

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 169

El Alcalde de Albalate de Zorita me participa que el día 10 del actual desaparecieron de dicha localidad dos semovientes de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 9 de Julio de 1941. 3293

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

= Señas de los semovientes =

Una mula, pelo negro, mohina, alzada cuatro dedos sobre la marca, de 13 años, herrada de las cuatro extremidades. Una mula, pelo negro, alzada cuatro dedos sobre la marca y herrada de las cuatro extremidades.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 170

Secretaría de Orden Público

Se recuerda a todos los señores Alcaldes de esta provincia mi Circular núm. 42 de fecha 17 de Enero del año anterior, prohibiendo existan presos y detenidos en los depósitos municipales; los que permanecerán en los mismos las horas indispensables para su traslado a la prisión del partido o a la de esta capital.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes, los que tan pronto ingrese algún preso o detenido en el depósito municipal, y de no ser trasladado seguidamente, se dará cuenta por el medio más rápido a este Gobierno civil, dejando de omitir las relaciones que aún lo vienen haciendo algunas Alcaldías cuando no hay dato que consignar.

Guadalajara 8 de Julio de 1941. 3285

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 171

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Trillo, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 7 de Julio de 1941. 3276

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1941, complementaria de la de 14 de junio del año actual, sobre relación de precios de artículos de primera necesidad con los salarios.

Excmos. Sres.: En relación con la Orden de esta Presidencia de 14 de junio del presente año, que crea una Comisión interministerial para la reglamentación del trabajo en las distintas Ramas y estudio de la relación entre los precios actuales de los artículos de primera necesidad con los salarios, se dispone:

Primero. Con independencia de la labor que deben realizar las Ponencias al fin concreto de propuestas sobre reglamentación del trabajo en la Rama que cada una represente, que se establece en el punto segundo de la Orden de referencia, la Comisión queda autorizada para interesar de la Delegación Nacional de Sindicatos y Organismos ministeriales, cuantos informes y colaboraciones juzgue indispensables al objeto de disponer de todos los elementos de juicio necesarios para poder redactar la propuesta al Gobierno, a que se refiere el punto tercero de la Orden ya citada.

Segundo. En razón de la evidente necesidad de que esta propuesta sea elevada en el mínimo plazo, los Departamentos ministeriales y Delegación Nacional de Sindicatos, evacuarán con máxima urgencia los informes que interese la Comisión interministerial.

(Sigue a la plana 3)

COMISARIA DE SUBSIDIO Y PLATO UNICO
GUADALAJARA

Mes de Junio de 1941

RELACION de los ingresos verificados por los arbitrios de Subsidio y Plato Unico, durante el mes de Junio último.

P U E B L O S	Subsidio	Plato Unico	Espec-táculos	Varios
Albalate de Zorita.....	25 00			
Albares.....	9 00			
Albendiego.....	10 00			
Alcocer.....	25 00			
Alcolea del Pinar.....	375 00			
Alcuneza.....	40 00			
Algar de Mesa.....	10 00			
Almoguera.....	35 00			
Almonacid de Zorita.....	77 00	15 00		
Alovera.....	9 00			
Anguita.....	5 00			
Aranzueque.....	85 00			
Arbancón.....	100 00			
Argecilla.....	6 00			
Atanzón.....	5 00			
Atienza.....	1175 00			
Auñón.....	55 00			
Azuqueca de Henares.....	150 00			
Balconete.....	250 00	5 00		
Brihuega.....	110 00		20 00	
Budia.....	25 00			
Cañizar.....	40 00		45 00	
Casar de Talamanca (El).....	11 00			
Castellar de la Muela.....	250 00	35 00	45 60	
Cifuentes.....	50 00			
Ciruelas.....	27 00			
Ciruelos.....	100 00			71 35
Cogolludo.....	25 00			
Copernal.....	15 00			
Córcoles.....	7 00			
Cubillejo del Sitio.....	7 00			
Cubillo de Uceda (El).....	25 00			
Checa.....	85 00			
Chiloeches.....	35 00			
Durón.....	44 00			
Espinosa de Henares.....	158 00			
Fontanar.....			12 00	
Fuencemillán.....				

Fuentelequina.....	100 00			
Fuentsalz.....	33 00			
Fuenteviejo.....	70 00			
Fuentes de la Alcarria.....	1 75			
Galve de Sorbe.....	3 00			
Herrería.....	30 00			
Lupiana.....	8 00			
Hiendelaencina.....	50 00			
Horche.....	91 60			10 00
Hueva.....	7 50			
Humanes.....	112 00			
Illana.....	110 00			23 00
Imón.....	10 00			
Iriépal.....	20 00			
Jadraque.....	1030 00			
Jirueque.....	15 00			
Ledanca.....	5 00			
Maranchón.....	100 00	15 00		
Masegoso de Tajuña.....	4 40			
Membrillera.....	25 00			
Miedes de Atienza.....	40 00			
Milmarcos.....	50 00			
Mirabueno.....	44 20			
Miralrío.....	15 00			
Molina.....	1200 00			
Mondéjar.....	150 00			
Moratilla de los Meleros.....	6 30			
Motos.....	2 00			
Muduex.....	18 75			
Orea.....	20 00			
Palazuelos.....	50 00			
Pareja.....	40 00			
Pastrana.....	940 00	50 00		
Peñalver.....	75 00			
Pobo de Dueñas (El).....	75 00			
Poveda de la Sierra.....	25 09			
Pozo de Almoguera.....	28 00			
Pradosredondos.....	7 00			
Benerea.....	50 00			
Rillo de Gallo.....	4 00			
Riba de Saelices.....	15 00			
Riba de Santiuste.....	15 00			
Romanos.....	13 00			
Romanillos de Atienza.....	45 00			
Romanones.....	80 00			
Sacedón.....	280 00			
Saelices de la Sal.....	9 00			
Salmerón.....	175 00			
San Andrés del Rey.....	5 00			

35 00

5 00

RESUMEN	
Selas.....	10 00
Siguenza.....	8000 00
Taracena.....	100 00
Tendilla.....	351 00
Tierzo.....	15 00
Torija.....	200 00
Tórtola de Henares.....	97 00
Torrejón del Rey.....	20 00
Traid.....	10 00
Usanos.....	20 00
Valdepeñas de la Sierra.....	13 00
Valfermoso de las Monjas.....	10 00
Valfermoso de Tajuña.....	25 00
Villanueva de la Torre.....	50 00
Villares de Jadraque.....	59 25
Villaseca de Henares.....	50 00
Yebe.....	5 00
Yélamos de Abajo.....	3 00
Yélamos de Arriba.....	300 00
Yunquera de Henares.....	25350 00
Guadalajara.....	43451 75
Totales.....	105 00
Subsidio.....	9 00
Plato Unico.....	4 00
Espectáculos.....	9 60
VARIOS	
Venta de tabacos.....	57178 55
Multas.....	5729 00
Venta autos.....	200 00
Ingresos indebidos.....	71 35
Idem pendientes aplicación.....	29 40
Diversos.....	19 81
Total general.....	120167 16

Guadalajara 8 de Julio de 1941.—El Comisario, Patricio Parra.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez-Estrada. 3296

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941. P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo, Agricultura, Industria y Hacienda.

ORDEN CIRCULAR de 5 de julio de 1941 para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 sobre sanciones para los delitos de acaparamiento y ocultación.

Excmos. Sres.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 178), por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación, y con objeto de que por las distintas Autoridades que conozcan de estos delitos se guarde la debida unidad de criterio, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la indicada Ley, la tenencia de mercancías, anormal en cuanto a cantidad e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de una alza del precio legal fundada en la escasez así producida.

Ha de entenderse a los mismos fines por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los Organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, bien por ausencia o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

El acaparamiento y ocultación así definidos, han de contraerse a los artículos que estén intervenidos en el momento en que la infracción se produzca, y al acaparamiento y ocultación de ellos ha de ser de aplicación la citada Ley, ya que, como claramente se expresa en el preámbulo y en la parte dispositiva de la misma, el fin que se persigue es evitar que por no tenerse conocimiento exacto de las reales existencias, o por ser éstas detraídas a los Organismos de abastecimiento, se produzcan repartos innecesariamente deficitarios o en menor cuantía de la que, de otra forma, sería factible. Siguese de aquí, que cuando el artículo considerado no esté intervenido, la ocultación y acaparamiento, si bien son sancionables por la Ley de 30 de septiembre último, no han de serlo en la extensión y medida que determina la de 24 de junio citada.

Por las Fiscalías de Tasas se instruirán los expedientes iniciados por consecuencia de estos delitos en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita la consideración de hecho probado, para remitirlo urgentemente a la Autoridad Judicial Militar, sin esperar a la conclusión del expediente en tramitación por la Fiscalía, máxime teniendo en cuenta que ambas jurisdicciones puedan marchar paralelas sin que el resultado obtenido por una de ellas, determinando una responsabilidad de sanción gubernativa o disciplinaria, produzca en ningún caso excepcionalidad de cosa juzgada en el resultado obtenido por la otra jurisdicción que determina la responsabilidad de tipo criminal en que conjunta o aisladamente el infractor pueda haber incurrido.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se dispone que los Notarios envíen las relaciones mensuales de Sociedades mercantiles y civiles a la Dirección General de Contribución sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los datos que han de servir de base a la formación del Registro de Rentas y Patrimonios, instituido en el Ministerio de Hacienda, en los diversos Indices que hacen referencia a Sociedades mercantiles y civiles, sean fiel reflejo de las alteraciones que dichas entidades puedan experimentar, aconseja se haga extensiva a los Notarios la tramitación que el número segundo de la Orden de este Departamento de 20 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 30) establece para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Que las relaciones mensuales formuladas por los Notarios a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido antes citado, deberán ser enviadas en lo sucesivo a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, la cual, después de tomar los datos que precise a los fines del Registro de Rentas y Patrimonios, las cursará a las respectivas Administraciones provinciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1941.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ayuntamientos

COGOLLUDO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se anuncia al público que se tramita expediente de habilitación y suplemento de crédito por 1 986'25 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 4.º, 8.º y 9.º; artículos 7.º, 4.º, 1.º y 7.º; partidas 1.ª, 3.ª, 6.ª y 2.ª, respectivamente, para atenciones sociales, de personal, sanitario y personas jurídicas.

Cogolludo a 5 de Julio de 1941.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 3257

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos a instancia de doña Isabel Abad Escudero, mayor de edad, viuda, vecina de Aldeanueva de Guadalajara, por fallecimiento abintestato de su hermano de doble vínculo, don Policarpo Abad Escudero, natural de Aldeanueva de Guadalajara, de 57 años de edad, hijo de Manuel y Vicenta, de estado casado, con Eduvigis Escudero Vicente, ocurrido en esta ciudad el día 25 de Noviembre de 1937, a favor de la recurrente, hermanos de doble vínculo don Daniel y doña Luciana Abad Escudero, y de sus sobrinos don Julián García Abad, don Juan, doña María Cruz y don Gervasio Inocencio Abad, hijos de sus también hermanas doña Bernardina y doña Angela Abad Escudero, ya fallecidas, así como a favor de la esposa del causante antes citada, llamándose a la herencia a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar de la publicación del presente, ante este Juzgado.

Dado en Guadalajara a 3 de Julio de 1941.—El Juez de primera instancia, Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella.

(Derechos de inserción, 14'75 ptas.) 3282

MADRID.—Edicto

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, dictada en el expediente promovido por don José Mora Cepeda, como esposo y legal representante de su mujer doña Emilia Sánchez Tabernero, sobre declaración de herederos de don Miguel Gasulla Martí y doña Faustina Sánchez Tabernero, se anuncia la muerte sin testar de dichos señores, ocurridas el día 24 de Enero de 1926 y 16 de Noviembre de 1936, respectivamente, estando ambos señores unidos en matrimonio, y, en su consecuencia, se hace saber que los que reclaman sus herencias son los dos hermanos de doble vínculo de la doña Faustina Sánchez Tabernero, llamados doña Emilia Sánchez Tabernero y don Salustiano Sánchez Tabernero, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarlos, si viere convenirles.

Dado en Madrid a 29 de Mayo de 1941.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, ilegible.—El Secretario, Ricardo Hernández. 3283

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la sentencia firme dictada contra Mariano Acebeda Alonso, copiada literalmente, dice lo siguiente:

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Mariano Acebeda Alonso, natural de Robledo de Corpes, mayor de edad, soltero, jornalero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le imponen las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y de extrañamiento a las posesiones africanas y pago de 1.500 pesetas, con fecha 14 de Junio último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» para su publicación, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Guadalajara a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Rubio. 3294
V.º B.º — El Juez Instructor, Irizar.

- SE VENDEN -

tres trillos de discos semi-nuevos y una máquina atadora «Maseany».

Razón: JUAN ANTON, Alarilla.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL 10-9